

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A despacho, con escrito de intervención del Procurador 8° Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, el cual fue remitido oportunamente. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Radicación 2022-127

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso de **LICENCIA JUDICIAL** para VENTA DE DERECHOS DE BIEN INMUEBLE de **ANA JULIA FERNÁNDEZ CORREA**, persona declarada en interdicción, promovido a través de apoderada judicial por la señora **AMPARO FERNÁNDEZ CORREA**, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-857995, notificado el 27 de julio del presente año, el Procurador 8° de Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, presentó escrito de intervención, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar el escrito para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, cumplida la notificación del Ministerio Público, y vencido el término del traslado, se decretarán las pruebas solicitadas, y las de oficio consideradas, con fundamento en los artículos 169 y 170 C.G.P., como lo ordena el artículo 579-2 C.G.P., y se convocará a audiencia para practicarlas, en la cual se dictará sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213/2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente.

Con respecto al dictamen pericial que solicita el señor Procurador 8° de Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos de jurisdicción voluntaria, el Ministerio Público tiene la calidad de parte, de acuerdo con el art. 579-1 del C.G.P., al punto de ordenar su notificación y que se le corra traslado de la demanda por el término de tres días, y como quiera que el art. 227 ibidem, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, y no solicitar que se practique, por lo que dicha prueba será negada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al proceso el escrito remitido oportunamente por el Agente del Ministerio Público, mediante el cual corre el traslado de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

1.1. PRUEBAS DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y el escrito de subsanación de esta, los que serán valorados en oportunidad.

1.2. PRUEBAS DE OFICIO:

1.2.1. ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR, por parte de la Asistente Social del juzgado, al hogar donde reside la señora ANA JULIA FERNÁNDEZ CORREA, a fin de verificar las condiciones materiales y socio-familiares que le rodean en ese entorno, y demás aspectos relevantes, en atención a la situación de discapacidad declarada.

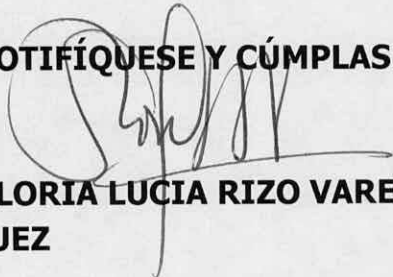
1.2.2. DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante, señora AMPARO FERNÁNDEZ CORREA, oportunidad en la cual el apoderado judicial podrá contra interrogarla, por haberlo así solicitado en la demanda.

1.2.3. ORDENAR a la parte actora, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la licencia, correspondiente al año 2022.

TERCERO. NEGAR la prueba pericial solicitada por el Agente del Ministerio Público.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 -2 C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 160

Fecha: 22 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario